

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Ciudad de México, a 17 SEP 2018

C. PATRICIO DE LA GARZA JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.

AVENIDA PEDREGAL No. 24, PISO 10,
COL. MOLINO DEL REY, C.P. 01040
DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO: (55) 91787020

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), correspondientes al **proyecto** denominado "**Central PEMCorp**" (**proyecto**), presentado por la empresa **Pemcorp, S.A.P.I. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Pesquería, en el Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de julio de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-R** y el **ERA**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **19NI2018E0111**.
- II. Que el 30 de julio de 2018, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número y sin fecha, por el que la **promovente** presento documentación legal en alcance, respecto al contenido de la documentación legal anexa a la **MIA-R**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción II del **REIA**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- III.** Que el 02 de agosto de 2018, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/038/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de julio al 01 de agosto de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV.** Que el 07 de agosto de 2018, esta **DGIRA** emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del estado de Nuevo León, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, así como la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial; lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/ DG/05666/18	SUBSECRETARIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SGPA/DGIRA/DG/05667/18	PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN
SGPA/DGIRA/ DG/05654/18	DIRECCION GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL E INTEGRACION REGIONAL Y SECTORIAL

- V.** Que el 07 de agosto de 2018, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Norte" de fecha 01 de agosto de 2018, en cuya página Local-3 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**). Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- VI.** Que el 10 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central núm. 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas e indicadas en el **Resultando IV** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción II, 30 párrafos primero y segundo, 34 párrafo primero y fracción I, 35 y 35 Bis párrafo primero y 147 de la **LGEEPA**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, 13, 17, 18, 21, 24, 36, 37, 44 y 45 del **REIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de una central generadora de energía eléctrica de ciclo simple, mediante motores de combustión interna utilizando gas natural, subestación y línea eléctrica, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso K), fracciones I, II y III de su **REIA**.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-R**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**. Asimismo, presentó el estudio de riesgo ambiental, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del **REIA**, para solicitar autorización en materia de Riesgo Ambiental.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/038/18** de la Gaceta Ecológica del 02 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de agosto de 2018, y durante el periodo del 02 de agosto al 16 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el **proyecto** cuenta con los siguientes antecedentes en materia de impacto ambiental:
 - El **proyecto** está siendo construido bajo la Autorización de Impacto Ambiental otorgada por la **DGIRA**, mediante Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./02668 de fecha 20 de marzo de 2014, emitido originalmente a favor de Central Generadora Eléctrica Huinala, S. de R. L. de C.V. (CGE Huinalá), actualmente bajo la cotitularidad de Pemcorp, S.A.P.I. de C.V. y CGE Huinalá.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 4 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- La mencionada autorización fue modificada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 14 de agosto de 2017, a fin de considerar la construcción y operación de dos Fases de la CGE Huinala, la Fase I del **proyecto** ya se realizó y se encuentra actualmente en operación; la construcción de la Fase II, en la porción sureste del predio original, ya inició y la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, considera únicamente la operación y mantenimiento de esta central que será llevada a cabo por Pemcorp, S.A.P.I. de C.V.
 - Dicha central, considera la instalación de una Subestación Eléctrica y una Línea de Transmisión Eléctrica, para canalizar la energía producida por la nueva Planta. Para lo anterior, mediante Oficio 139.003.03.894/17 de fecha 30 de junio de 2017, Pemcorp, S.A.P.I. de C.V., obtuvo por parte de la SEMARNAT una confirmación de No Requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la instalación de la Subestación Eléctrica y la Línea de Transmisión Eléctrica de la Central PEMCORP; lo anterior debido a que dicha infraestructura se localizará dentro del Parque Industrial PROPARK y sobre un derecho de vía de una carretera estatal existente.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

7. Que derivado del Convenio 169 “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo “... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades”; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los predios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Pesquería, Nuevo León, es considerado como municipio con población indígena dispersa. En este sentido, considerando que el **proyecto** implica el desarrollo de actividades de generación y distribución de energía eléctrica y que las mismas son reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**), la cual en sus artículos 117 y 120 señala que los interesados en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de **proyectos** de la industria eléctrica, deben presentar ante la Secretaría de Energía (**SENER**) una Evaluación de Impacto Social (**EVIS**) que deberá contener, entre otros, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del **proyecto**, así como la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del **proyecto**; motivo por el cual, esta **DGIRA** condiciona la operación del **proyecto** a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER** conforme a lo establecido en los artículos 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**), presentando a esta **DGIRA**, copia del documento con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la **LIE**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, la descripción de las obras y actividades que contempla el **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información

“Central PEMCORP”
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 6 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

presentada en la **MIA-R** y el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una central generadora de energía eléctrica de ciclo simple, mediante motores de combustión interna utilizando gas natural como combustible, la cual tendrá una capacidad de generación neta de 129.378 MW (131.313 MW de generación bruta).

El predio donde se llevará a cabo el **proyecto** (resultante de la subdivisión del predio de la CGE Huinalá, ocupando un área de 1.9063 has) se encuentra ubicado dentro del Parque Industrial PROPARK en el municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León y colindará con la Subestación Eléctrica del Parque Industrial y la CGE Huinalá.

Para la operación del **proyecto** se requerirá agua, la cual se utilizará principalmente para el enfriamiento de los motores a través del radiador, no para la generación de electricidad. El agua requerida, provendrá de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Requerimientos de agua durante la etapa de operación de la Central PEMCORP.		
Tipo de agua	Volumen aproximado	Fuente y forma de abastecimiento
Agua potable	3.0 litros/persona al día	Sitios comerciales locales.
Agua cruda	5 m3 / día	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Los motores para generación de energía eléctrica se abastecen de gas natural, el cual tendrá un flujo máximo de 29,180 kg/h, y el cual será suministrado por Kinder Morgan a través de la Estación de Medición, Regulación y Control de su propiedad ubicada dentro del sitio de la CGE Huinalá mediante una toma independiente, exclusiva para el **proyecto**.

Durante la operación del **proyecto** se requerirá de aproximadamente 4500 kWh. El suministro de energía eléctrica será a través de la Subestación de 115K/33kV instalada en el Parque Industrial, para canalizar la energía producida por la nueva planta y utilizará parcialmente la línea de transmisión utilizada actualmente por la CGE Huinalá.

La planta estará integrada básicamente por los siguientes componentes:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

a) Equipo de Generación de Energía Eléctrica

- Motor: Motores de combustión interna Wäertsilä 18V50SG. El motor está diseñado para un funcionamiento continuo en cualquier carga entre el 30 - 100% de la potencia nominal. El motor puede ser operado del 10 al 30% de la carga para un periodo máximo de 10 minutos, después de lo cual la carga se debe aumentar por encima del 70%.
- Generador: El generador es de tipo sincrónico, trifásico, sin escobillas y con polos salientes y está diseñado para operar junto con un motor alternativo. El marco del estator está construido sobre una estructura de acero fundido rígido. El rotor consiste en un eje y un polo saliente con campo giratorio.

La información principal del generador	
Potencia aparente del generador	23521 kVA
Factor de potencia nominal	0.8
Voltaje nominal	13800 V
Corriente nominal (In)	984 A
Rango de ajuste de voltaje	± 5 %
Frecuencia	60 Hz
Velocidad	514 Rpm
Circuito corto continuo de corriente	>2.5 x In
Clase de aislamiento	F
Estator de temperatura	F
Rotor de temperatura	F
Método de enfriamiento	Aire
Cabina	IP23
Norma	IEC60034

- b) Sistemas mecánicos auxiliares: El funcionamiento apropiado de la planta de energía modular compacta depende de los sistemas mecánicos auxiliares, los cuales han sido optimizados para esta aplicación en particular. La función de estos sistemas es darle combustible, aceite lubricante, aire inicial, agua de enfriamiento

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

y aire de carga al motor, en la cantidad y calidad requeridas, así como para disponer de los gases de escape de manera apropiada.

- c) Sistema de Control de Emisiones: Para reducir las emisiones de CO, se ha instalado un sistema de control de emisiones en el convertidor catalítico. El catalizador de oxidación de CO presente en cada motor, incluye un elemento catalizador integrado en el ducto de flujo de gas.
- d) Sistemas Eléctricos: El diseño modular del sistema de control permite que el sistema sea usado para la generación de energía óptima para las instalaciones que van de plantas grandes multi-generacionales a instalaciones de generación individuales. Los sistemas eléctricos incluyen una gran cantidad de equipo distribuido a lo largo del Planta, y en términos generales se pueden agrupar en las siguientes áreas:
- Estación del operador
 - Sistema de medio voltaje
 - Sistema de bajo voltaje
 - Sistema DC
 - Electrificación y toma de tierra de la Planta

El **proyecto** no considera obras asociadas ya que se utilizará alguna de la infraestructura presente y en operación para la CGE Huinalá, como lo es la interconexión con el ramal de gas natural y la Estación de Medición y Regulación, ambos propiedad de Kinder Morgan, y una porción de la línea de transmisión.

El mantenimiento de la central se realizará de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento, debiendo ejecutarse éstos preferentemente en la época de invierno. Para los mantenimientos menores, que generalmente son cada año, se estima una duración de una semana. Para los mantenimientos mayores, programados cada cinco años, se estima una duración de cuatro semanas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

No se contempla el abandono del sitio, toda vez que se estima una vida útil para la central de al menos 30 años. Al término de este período, y dependiendo de las condiciones del mercado, así como de la existencia de otra tecnología que resulte ser más eficiente, se decidirá si se procede a la modificación del **proyecto**, o bien a su desmantelamiento y posterior abandono del sitio. De presentarse este último supuesto, en su momento se presentará el programa de abandono de sitio.

Las características técnicas, así como las coordenadas de cada una de las obras que conforman el **proyecto** se describen y se encuentran señaladas de manera específica en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, y el **ERA** del **proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; en el cual se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, **proyectos** y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los **proyectos** del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el **proyecto** está incluido en la Región Ecológica 18.11 integrada por la **UAB 36** denominada "**Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas**" cuya política ambiental es de "Restauración y Aprovechamiento sustentable", como rectores de desarrollo: "Desarrollo social y ganadería", la Preservación de Flora y fauna son coadyuvantes del desarrollo y en otros sectores de interés se encuentra la Minería.

Asimismo, los sitios en los que se insertará el **proyecto**, se encuentran inmersos dentro de la poligonal decretada del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012) (**POERCB**), por lo que analizando la zonificación de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) en que se encuentra dividido su territorio la superficie de la planta se encuentra ubicada en la unidad de gestión ambiental "**RES-614 y la RES-621**" la cual tiene una política de Restauración y con uso de suelo dominante al Desarrollo Industrial. La estrategia que se considera para estas dos UGAs es ña de RES/DE.

En este sentido, para la **UGA** mencionada le son aplicables una serie de criterios ecológicos; mismos que se señalan a continuación y en donde se incluye la forma en que la **promovente** vincula el desarrollo del **proyecto** con cada uno de dichos criterios:

Central PEMCORP
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 11 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA UGA RES-614 Y RES-621.		
LINEAMIENTO	OBJETIVO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
L3.- Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01.-Disminuir los niveles de arrastre de sedimentos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
	02.-Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93.
	03.-Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 58, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 86, 89
	04.-Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88.
L4.- Detener y revertir la sobreexplotación contaminación de los acuíferos.	01.-Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89.
	02.-Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94.
	03.-Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97.
L8.-Mejorar las oportunidades socioeconómicas en la función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01.-Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
	02.-Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia	61, 62, 75, 89.
	03.-Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L11.-Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	01.-Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94.
	02.-Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97.
	03.-Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	26, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93.
L19.-Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01.-Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que toman en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97.
	02.-Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88.
	03.-Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto).	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89.
	04.-Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planos y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Criterios de regulación ecológica para las UGA's RES-614 y RES-621.		
No	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La generación mínima de aguas residuales cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y será descargada a la red de drenaje de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por lo que se cumple debidamente con este criterio.
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El proyecto no contempla la construcción de estos sistemas por no requerirlos.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Debido a que el proyecto se desarrollará en el Parque Industrial PROPARK no existe cubierta vegetal, y tampoco se encuentra en zonas de recarga, barrancas o cañadas. Adicionalmente, esta MIA considera solamente las etapas de operación y mantenimiento de la Central PEMCORP.
4	Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad, por lo que este punto no aplica.
5	Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	La naturaleza del proyecto corresponde a la operación de una central generadora de electricidad, por lo que este punto no aplica.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	En el sitio donde se desarrollará el proyecto no se encuentran cuerpos de agua y tampoco pretende la alteración de cuerpo de agua alguno, pues el suministro de agua será proporcionado por el Sistema de Agua y Drenaje de Monterrey.
7	Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.	Debido a que la naturaleza del proyecto es la operación de una central generadora de electricidad, este punto no aplica.
8	Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).	El proyecto no pretende realizar actividades agrícolas.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	El sitio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en el Parque Industrial PROPARK por lo que no existe vegetación, aunado a esto en el sitio no existe algún cuerpo de agua.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El proyecto no pretende utilizar como fuente de agua a cuerpos de agua, el agua que usará será suministrada por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D..
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución del agua.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad por lo que se considera que este punto no aplica.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	En virtud de que el proyecto no utilizará aguas tratadas, este criterio no resulta aplicable al proyecto .
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	El proyecto establecerá medidas de prevención y mitigación para evitar eventos contaminantes. Es importante señalar que el consumo de agua así como la generación de aguas residuales por el proyecto será mínimo y se obtendrá de y se descargarán, respectivamente, a la infraestructura de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
14	Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	El proyecto no contempla solicitar ninguna concesión de agua por lo que este criterio no resulta aplicable al proyecto .
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Tal y como ha sido señalado anteriormente, el proyecto contempla un uso mínimo de agua dentro de su proceso operativo (únicamente para el enfriamiento de radiadores de motores) y por el consumo de los trabajadores de la Central, las aguas residuales generadas cumplirán con los parámetros y normas oficiales mexicanas, por lo que el proyecto cumple debidamente con este criterio.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El proyecto se encuentra en una zona donde el uso de suelo dominante es el Desarrollo Industrial y dentro del Parque Industrial PROPARK, por lo que no se considera este punto. No obstante se establecerán medidas de prevención y mitigación para evitar cualquier evento de contaminación.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y mitigación para evitar cualquier evento de contaminación.
18	Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	Debido a la naturaleza del proyecto , este punto no aplica.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Criterios de regulación ecológica para las UGA's RES-614 y RES-621.		
No	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
19	Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	El proyecto no realizará actividades agrícolas, por lo que no se hará uso de abonos.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	En el sitio en estudio no se encuentran indicios de algún tipo de contaminación al suelo, no obstante de establecerán medidas preventivas y de mitigación para evitar eventos contaminantes.
22	Impulsar el manejo sustentable del suelo pecuario mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero.	El uso de suelo dominante, en el sitio en estudio, corresponde a Desarrollo Industrial por lo que este punto no aplica.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El proyecto no contempla la instalación de áreas verdes.
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	El proyecto no contempla la realización de actividades y/o aprovechamientos forestales
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	El proyecto no pretende realizar aprovechamientos de tierra de monte.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de electricidad por lo que este punto no aplica. No obstante lo anterior, en el plan de manejo de residuos sólidos generados por el proyecto se incluir algunas acciones relativas al compostaje de ser requeridas.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m ² /habitante).	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	En el sitio en estudio no contiene vegetación forestal.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	La zona del proyecto corresponde a áreas agrícolas e industriales de manera que prácticamente no existe vegetación importante por lo que este punto no aplica.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	El proyecto se desarrollará dentro del Parque Industrial PROPARK, por lo que se considera que este punto no aplica, no obstante se considerarán medidas para prevenir y mitigar posibles eventos de contaminación.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	El uso de suelo del sitio corresponde a Desarrollo Industrial por lo que no se pretende establecer y mantener zonas de pastizales.
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Debido a que la naturaleza del proyecto corresponde a la operación de una central generadora de electricidad, por lo que no se contempla la siembra de ningún tipo de pastizal.
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles	En el sitio del proyecto no se encuentra dentro de algún área natural protegida o en sus zonas de influencia. El ANP federal más cercana al proyecto se encuentra a una distancia de 20 kilómetros al suroeste del proyecto y el ANP estatal más cercana a se ubica a 25 kilómetros de distancia al suroeste del proyecto .

"Central PEMCORP"

Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.

Página 14 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Criterios de regulación ecológica para las UGA's RES-614 y RES-621.		
No	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	con la zonificación y sub-zonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas (ANP).	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El sitio donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del Parque Industrial PROPARK y carece de vegetación natural.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilidad y dispersión de la vida silvestre.	La zona donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a zonas agrícolas e industriales por lo que no existen corredores biológicos.
36	Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	El proyecto no requiere producción de carbón vegetal, asimismo tampoco hará uso del mismo en su proceso productivo.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a una zona industrial (Parque Industrial PROPARK) por lo que no se realizarán labores de reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	En el sitio en estudio no se localizan áreas riparias y tampoco se pretende realizar labores de reforestación.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	En el sitio en estudio no se pretende realizar labores de reforestación.
40	Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones.	El proyecto no realizará actividades agrícolas.
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	En la zona donde se desarrollará el proyecto no se encuentra dentro de ecosistemas acuáticos.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	En el sitio en estudio no se detectó ninguna especie bajo algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
46	Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	El proyecto no contempla estas acciones, sin embargo si es necesario colaborará con el SINAICA en la medida de sus posibilidades.
48	Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	El proyecto no contempla actividades recreativas y tampoco se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas.
50	Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	El sitio del proyecto no se establecerá dentro o cerca de algún Área Natural Protegida.
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	El proyecto no pretende realizar actividades agrícolas y/o pecuarias.
53	Incentivar la agricultura orgánica.	El proyecto no realizará actividades agrícolas.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	El proyecto no realizará aprovechamientos forestales.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 15 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Criterios de regulación ecológica para las UGA's RM-614 y RES-621.		
No	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
55	Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos.	El proyecto no contempla establecer aprovechamientos piscícolas.
56	Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de energía eléctrica, por lo que no contempla la creación de UMA's.
60	Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales.	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de energía eléctrica, por lo que se considera que este punto no aplica al no requerirse el uso de tecnologías tradicionales.
61	Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	No se pretende utilizar ningún tipo de agroquímico.
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto contempla la implementación de medidas de prevención y mitigación con el fin de minimizar riesgos de contaminación y en su mejor escenario evitar al 100% evitar impactos significativos.
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	El proyecto no contempla realizar actividades extractivas.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	El proyecto no contempla la construcción de rellenos sanitarios, no obstante realizará un manejo adecuado en todos los residuos generados cumpliendo con la normatividad aplicable y vigente.
65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	No se contemplan realizar actividades de extracción, no obstante se aplicarán medidas de prevención y mitigación para evitar la dispersión de polvos y partículas contaminantes.
66	Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	El proyecto no pretende realizar aprovechamientos forestales y agropecuarios, por lo que no se contemplan realizar control de plagas.
67	Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de energía eléctrica, por lo que este punto no aplica. Adicionalmente, es importante señalar que en términos de la evaluación de impacto social preparada por la promovente y debidamente evaluada por la Secretaría de Energía, no se identificaron comunidades indígenas en el área del proyecto .
68	Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	El proyecto no pretende realizar aprovechamientos acuícolas.
69	Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	El proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
71	Capacitar sobre el uso y manejo del hábitat y agostaderos para actividades cinegéticas.	No se contemplan actividades cinegéticas por lo que este punto no resulta aplicable.
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	El proyecto no contempla la introducción de especies de fauna o vegetación.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios.	El proyecto consiste en la operación de una central de generación de electricidad, por lo que este punto no aplica, no obstante lo anterior, de requerirse alguna acción específica en materia de capacitación ambiental al municipio, ésta podrá desarrollarse.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	La naturaleza del proyecto corresponde a la operación de una central generadora de energía eléctrica, por lo que no pretende realizar actividad turística alguna.
75	Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla realizar actividades agrícolas.
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad dentro de un Parque Industrial, por lo que se considera que este punto no aplica. No obstante se establecerán medidas de prevención y mitigación para evitar riesgos de contaminación y/o degradación.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Criterios de regulación ecológica para las UGA's RES-614 y RES-621.		
No	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
77	Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
78	Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas locales y regionales.	En la elaboración de esta Manifestación de Impacto Ambiental se identificaron los servicios ambientales existentes en los ecosistemas analizados.
79	Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	El proyecto no contempla realizar actividades agropecuarias.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad dentro de un Parque Industrial, por lo que se considera que este punto no aplica.
82	Promover la elaboración de estudios técnicos que determinen las causas ambientales y sociales de la degradación de los suelos en la región.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad dentro de un Parque Industria, por lo que se considera que este punto no aplica.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	Aun cuando esta es una obligación que corresponde a la autoridad, en la elaboración de esta manifestación de impacto se evaluaron y elaboraron escenarios relativos al impacto a generarse por el proyecto (ver Capítulo V).
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	El proyecto consiste en la operación de una central generadora de electricidad, por lo que se considera que este punto no aplica.
85	Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	El sitio en estudio se encuentra en el Parque Industrial PROPARK, lo que determinó que la zona se encuentre consolidada desde la perspectiva urbana e industrial.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El proyecto generará aproximadamente 1.5 ton de residuos no peligrosos y 3.0 ton de residuos peligrosos; el manejo de estos será acorde a la normatividad aplicable y vigente.
87	Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	La capacidad de carga del ecosistema y sus impactos en la región de influencia del proyecto están siendo evaluados en esta Manifestación de Impacto Ambiental.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	El proyecto se encuentra en una zona donde el uso de suelo predominante es el Desarrollo Industrial, por lo que se considera que este punto no aplica.
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El sitio donde se desarrollará el proyecto no corresponde a un ecosistema forestal.
90	Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.	El uso de suelo dominante del predio donde se pretende construir el proyecto , corresponde a Desarrollo Industrial, por lo que se considera que este punto no aplica.
91	Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	El proyecto no pretende realizar actividades agrícolas.

En este sentido, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **POERCB**, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo, aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, enfocadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá sobre la zona.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 17 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

En el caso particular de planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal, se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto**, únicamente se encuentran regulados por el "El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pesquería, Nuevo León 2030, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Nuevo León el 2 de octubre de 2009". Es importante señalar que con fecha 5 de noviembre de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una modificación al Plan de Desarrollo Urbano señalado.

El Plan contiene diversos escenarios a corto, mediano y largo plazo, y objetivos generales y temáticos: se definen las políticas y estrategias, así como los **proyectos**, programas y corresponsabilidad en materia ecológica, suelo, vivienda, vialidad, infraestructura, y equipamientos.

Al respecto la **promovente** señala que, al ubicar el área del **proyecto** en la carta de la estructura urbana, pudo visualizarse que el área en estudio, se localiza en la zona y corredor urbano propuesto con Uso de Suelo Industrial, Comercial y de Servicios. De acuerdo con la matriz de compatibilidades las plantas, estaciones y subestaciones de energía eléctrica son compatibles con el uso de suelo propuesto. Además, es importante señalar que el cambio de Uso de Suelo para la urbanización del Parque Industrial PROPARK en el Municipio de Pesquería, Nuevo León fue autorizado conforme a lo establecido en el oficio No. 139.04.1.-1044 de fecha del 23 de agosto de 2011.

La realización del **proyecto** es vinculante con los objetivos y estrategias del Plan al propiciar la seguridad energética y una transición hacia combustibles de menor impacto y desarrollar infraestructura acorde con el desarrollo económico, que a la vez cumple con satisfacer las demandas energéticas de otros sectores de la economía que generan riqueza, empleos, servicios y bienestar a la sociedad.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los planes o programas de ordenamiento ecológico, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 18 de 61

00000
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**.

10. El **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida decretada de jurisdicción federal, estatal o municipal, no se encuentra dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) ni tampoco dentro de alguna Área de Importancia para las Aves (AICA).

Con respecto a las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), el **proyecto** se encuentra dentro de la RHP Río San Juan y Río Pesquería, la cual se localiza en los estados de Nuevo León y Tamaulipas y tiene una extensión territorial de 13724.34 Km². Siendo

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

las principales actividades económicas que se desarrollan en dicha zona, la producción de cítricos, ganadería, acuicultura y agricultura de temporal.

La importancia biológica de dicha región estriba en que se constituye como un refugio para fauna migratoria; alberga a una comunidad vegetal dominada por *Helietta parvifolia* (Barreta), y se ha registrado la presencia de puma (*Puma concolor*) y oso negro (*Ursus americanus*), el cual, se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de en peligro de extinción (P). Sus principales problemáticas son la modificación del entorno debido a la construcción de presas y canales; también presenta alta contaminación ocasionada por la industria desechos urbanos y actividad agrícola. En los cuerpos de agua hay introducción de especies exóticas, hay violación a los periodos de vedas y tallas mínimas para la pesca de los organismos, se hacen uso de explosivos y hay pesca ilegal.

No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dichas áreas prioritarias, no establecen criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Es importante mencionar que el **proyecto** no hará uso y tampoco desviarán cauces u obstaculizará escurrimientos o cuerpos de agua que se pudieran encontrar en el sitio, además se realizará un manejo adecuado sobre los residuos para evitar la contaminación de cuerpos de agua.

11. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA EL PROYECTO		
NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Fuentes Fijas	Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental. DOF 30/01/2006	Con respecto a la NOM-043-SEMARNAT-1993, los cálculos elaborados con motivo de esta manifestación de impacto ambiental (indicar anexo), estiman una generación de aproximadamente 10 mg/Nm ³ a 15 vol-%O ₂ con un flujo de 1,500 m ³ /min. Por otra parte, el equipo a utilizar en el proyecto presenta una capacidad térmica nominal cercana a los 100,000
NOM-085-SEMARNAT-2011	Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de	

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. D.E.C.V.
Página 20 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA EL PROYECTO		
NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
NOM-043-SEMARNAT-1993	combustión de calentamiento indirecto y su medición. DOF 02/02/2012 Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. DOF 22/10/1993	MJ/h, y se empleará gas natural como combustible, sólo aplican los parámetros relacionados con los Óxidos de Nitrógeno en los términos previstos por la NOM-085-SEMARNAT-2011. El proyecto considera la generación de aproximadamente 97 ppm al 15% de O ₂ . Lo anterior nos permite señalar que los valores de emisión del proyecto estarán por debajo de los límites máximos de emisión considerados por la Normativa Nacional.
Fuentes Móviles		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. DOF 10/06/2015	Adicionalmente se cumplirá en todo momento con los periodos de monitoreo previstos para los parámetros en referencia, contenidos dentro de la misma normatividad antes mencionada.
ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO por el que se modifican diversos numerales y el artículo primero transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. DOF 14/10/2015	Los vehículos que eventualmente sean utilizados de manera indirecta en las actividades de operación y mantenimiento del proyecto , deberán ser periódicamente verificados para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-2017.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. DOF 13/09/2007	
NOM-050-SEMARNAT-2017	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. DOF 29/06/2017	
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclo motorizados en circulación y su método de medición. DOF 13/01/1995	Se cumplirá con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, garantizando que el nivel del ruido generado, tendrá como única fuente, la operación de la Central PEMCORP, y que será inferior al límite máximo permisible de ruido de 65 dB (A) establecido para el horario 22 a 6 horas.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. DOF 13/01/1995	En cuanto a los vehículos automotores contratados, estos contarán con sistemas silenciadores de ruido ubicados en el sistema de escape de gases, cumpliendo así con lo estipulado en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. DOF 03/06/1998	El agua residual será descargada en un cárcamo localizado dentro de las instalaciones del proyecto , para posteriormente ser enviada al sistema de drenaje del Parque Industrial PROPARK, la cual en su momento será conducida a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "Dulces Nombres"
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos. DOF 23/06/2006	En términos generales durante las etapas de Operación y Mantenimiento se contratarán servicios externos que serán los responsables directos del manejo de los residuos peligrosos que pudieran generarse, sin embargo, en todo caso su manejo será acorde con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y a la NOM-052-SEMARNAT-2005 con el fin de realizar un manejo adecuado y acorde a las características de los residuos.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. DOF 22/10/1993	
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma	

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA EL PROYECTO		
NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
	Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993. DOF 22/10/1993	Debido a que uno de los mayores riesgos que se derivan del manejo de residuos peligrosos, es el que resulta de la mezcla de dos o más residuos, que por sus características son incompatibles, se considerará la NOM-054-SEMARNAT-1993 para un manejo adecuado de los residuos considerados como peligrosos, con el fin de evitar este tipo de eventos al realizar el almacenamiento, transporte y en general el manejo de estos residuos.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. DOF 01/02/2013	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. DOF 30/12/2010	El predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del Parque Industrial PROPAK, previo al desarrollo de dicho parque industrial, se realizaban actividades agropecuarias y de pastoreo por lo que la vegetación natural fue prácticamente eliminada. El sitio donde pretende desarrollarse el proyecto de la Central PEMCORP es una porción del predio donde se encuentra la CGE Huinalá en operación actualmente por lo que se encuentra totalmente modificado y en donde incluso se han realizado ya las primeras fases de preparación del terreno por lo que no existe ningún tipo de flora y/o fauna en el sitio. Asimismo, en el área de afectación no se identificaron otras especies bajo la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

12. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, el **proyecto** se desarrolla dentro de una zona muy homogénea, prácticamente plana en donde el uso del suelo se dedica básicamente a las actividades

Central PEMCORP
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 22 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

agrícolas y ganaderas por lo que existe una gran parte de pastizales inducidos, adicionalmente en los últimos años se han incrementado los usos habitacionales e inclusive industriales como un reflejo de esta actividad de los municipios aledaños, principalmente de Apodaca, Guadalupe y Juárez; de hecho, hay que recordar que el **proyecto** se pretende desarrollar dentro de un Parque Industrial (PROPARK) de reciente creación.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se podría homologar el **SAR** con el Área de Influencia del **proyecto** (**AIP**) lo cual nos permitiría tener una perspectiva ambiental más completa, ya que para este caso específico el **AIP** determinada por la pluma de dispersión de contaminantes, sería el elemento principal para la delimitación del **SAR**, considerando que el **proyecto** se enmarca dentro de un área totalmente perturbada y urbanizada y que los alrededores también han sido fuertemente modificados, existiendo básicamente áreas urbanas, industriales y tierras dedicadas a la agricultura y ganadería, principalmente, por lo tanto para el presente **proyecto**, el **SAR** definido tendrá un diámetro de 5 km, para un área total de 78.5km².

El **SAR** incluye dentro de su radio al Norte, la población de Pesquería, cabecera municipal del Municipio de Pesquería donde se encuentra localizado el **proyecto**; al NE-E se encuentra un área residencial denominada Las Aves Residencial y Golf Resort así como un par de ranchos ganaderos, quienes cultivan principalmente ganado de la raza Charolais, intercalados entre estas zonas y toda el área sur, se encuentran zonas agrícolas y manchones de vegetación de matorral de tipo submontano y xerófilo con señales importantes de deterioro ya que son utilizados para el pastoreo y ramoneo, principalmente de ganado caprino; hacia el SW y en los límites del radio estipulado de 5 km se encuentra la Central de Ciclo Combinado Monterrey III y antes la población de Dulces Nombres; hacia el W existe un par de zonas habitacionales de interés social (Colonia Jesus María) y finalmente hacia el NW se encuentra el Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo de la Ciudad de Monterrey.

Aspectos Abióticos

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

En el **SAR** predomina el clima tipo (A)C(wo)x', clasificación de Köppen, que corresponde a semicalido, templado subhúmedo, con temperatura media anual mayor de 18° C; el clima BS1 (h')w semiárido cálido con temperatura media anual mayor de 22°C y en menor proporción se encuentra el clima tipo BS1hw semiárido, templado, temperatura media anual mayor de 18°C.

El Municipio de Pesquería presenta un índice de peligro municipal por inundaciones correspondiente a una vulnerabilidad Media, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y de acuerdo a la regionalización sísmica de la República Mexicana, en una Zona A.

En el área de estudio, se encuentran rocas sedimentarias de tipo Aluvión (Al). La mayor parte de los suelos en la región son someros y de texturas finas y/o medias o con subsuelos duros y poco permeables, presentando una morfología de perfiles variada, donde los horizontes o capas que los constituyen se han formado en el medio actual o bien, son relictos de un régimen anterior más húmedo; la profundidad es de nueve centímetros y la limitante es la presencia de roca.

Los tipos de suelo presentes en el Sistema Ambiental corresponden a Vertisol Pélico, Rendzina, Xerosol Calcico, Regosol Calcárico, Xerosol Luvico y Xerosol Háplico, específicamente en el área del **proyecto** el suelo es de tipo Vertisol Pélico.

El **SAR** queda comprendido dentro de la RH24 "Río Bravo – Conchos", en la Cuenca "B" Río Bravo - San Juan y Subcuenca "C" Río Pesquería. Es importante señalar que en la porción Sur del Parque Industrial PROPARK existe una escorrentía superficial de tipo permanente (Arroyo Ayancual), para la cual no se contempla afectación por el desarrollo de la obra al haber conceptualizado la superficie de protección; por este motivo no se realizaron estudios de caracterización química del recurso.

El **SAR** se encuentra, casi en su totalidad sobre el acuífero denominado El Carmen Salinas Victoria, y una menor proporción en el acuífero Área Metropolitana de Monterrey. Es importante mencionar que el **proyecto** no contempla el uso de este tipo de recursos naturales ya que toda el agua de proceso será proporcionada por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Aspectos Bióticos

Vegetación

El **SAR** determinado para el **proyecto**, presenta principalmente tierras de cultivo y dedicadas a la ganadería con pequeños manchones aislados remanentes de vegetación, principalmente de las asociaciones vegetales de Matorral Espinoso Tamaulipeco y Mezquital Xerófilo. Casi el 77% del Uso de Suelo identificado dentro del Sistema Ambiental se refiere a sistemas modificados principalmente utilizados para agricultura y ganadería.

ÁREAS Y PORCENTAJES RESPECTO AL USO DE SUELO ENCONTRADOS EN EL SISTEMA AMBIENTAL			
Uso de Suelo	Has	Km²	%
Agricultura de riego	2851.00	28.51	36.30
Matorral	1,689.39	16.89	21.51
Mezquital	91.17	0.91	1.16
Pastizal cultivado	1,952.50	19.52	24.86
Pastizal inducido	711.57	7.11	9.06
Asentamientos humanos	559.20	5.59	7.12
TOTAL	7,854.00	78.54	100.00

El predio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra dentro del Parque Industrial PROPARK, y carece de vegetación de cualquier tipo, ya que se han realizado las nivelaciones previas a la construcción.

Asimismo, el Área de Afectación y el **SAR**, se localizan en una zona fuertemente impactada, en la cual predomina la actividad agrícola y ganadera y donde los remanentes de vegetación natural presentan una fuerte presión humana, principalmente debida a la actividad del pastoreo, y representan tan solo el 22.66% del uso de suelo; Dentro del predio donde se desarrollará el **proyecto** NO se observaron especies de relevancia ecológica y/o listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

La zona donde se ubica el **proyecto** se localiza dentro de una región de transición, entre las Regiones Zoogeográficas Neártica y Neotropical, siendo este el principal factor que le confiere una riqueza de especies de flora y fauna, así como un gran número de endemismos (Baker, 1956). Las especies de fauna silvestre se encuentran muy relacionadas con los ecosistemas donde se desarrollan, adaptándose a las diferentes condiciones de diversidad de especies vegetales, su densidad y cobertura, así como a la altura sobre el nivel del mar; a su vez, la constitución de estos ecosistemas hace que se desarrollen diferentes condiciones climáticas (creándose microclimas).

En el **AIP** prácticamente la vegetación natural fue eliminada para el establecimiento de zonas agropecuarias y de pastoreo o se encuentra muy perturbada, por lo que la fauna nativa también ha sido desplazada o eliminada. Durante las visitas de campo realizadas al área del **proyecto** no se observó ni detectó ningún tipo de fauna presente considerando que la Central PEMCORP se desarrollará dentro de un Lote industrial ubicado dentro del Parque Industrial PROPARK, el cual se encuentra totalmente urbanizado y con una barda perimetral.

Alrededor del Parque Industrial, se encuentran aún varios ranchos de ganado, principalmente de la raza Charolais, así como un desarrollo campestre habitacional, lo que ha inducido al desplazamiento de la fauna nativa; por lo que en el predio del **proyecto** no se identificó la presencia de especies de fauna en estatus de conservación según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **REIA**, disponen la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 26 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

afectar la estabilidad de los ecosistemas; así como, las estrategias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

ESTRATEGIAS Y LOS OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS PARA LOS IMPACTOS ADVERSOS IDENTIFICADOS.			
Impacto ambiental	Medidas a Considerar	Etapas de implementación	Tipo de medida
Modificación al microclima	El proyecto de Central PEMCORP ya estará construido mediante la autorización previa otorgada a la CGE Huinalá, por lo que se considera que el microclima ya estará completamente modificado al momento de iniciar operaciones el proyecto y no tendrá algún efecto adicional.	No aplica	No aplica
Modificación de la calidad acústica	Uso de silenciadores en el equipo y maquinaria cuando sea necesario. Los vehículos deben emitir ruido dentro de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable. La maquinaria y equipo de generación eléctrica cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en su caso se colocarán barreras acústicas de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Modificación del relieve	El proyecto de Central PEMCORP ya estará construido mediante la autorización previa otorgada a la CGE Huinalá, por lo que se considera que la estructura del suelo ya estará completamente modificada al momento de iniciar operaciones el proyecto y no tendrá algún efecto adicional.	No aplica	No aplica
Contaminación del suelo	Para minimizar el riesgo de contaminación del suelo por la operación del equipo y almacenamiento de sustancias almacenadas, se llevará a cabo lo siguiente: Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilice a fin de garantizar que se encuentre en las mejores condiciones mecánicas posibles. Con ello se minimizarán las posibilidades de derrames al suelo. Se llevará una bitácora de campo por equipo a fin de tener un control sobre cada uno de ellos No se permitirá realizar ningún tipo de reparación o mantenimiento dentro de la zona de proyecto En caso de que exista un derrame sobre el suelo éste será recuperado y dispuesto como un residuo peligroso cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Contaminación del suelo	En las áreas de trabajo se llevará a cabo el manejo de los residuos sólidos de la siguiente forma: Se colocarán contenedores adecuados, suficientes y señalados para la colocación y separación de los diferentes tipos de desperdicios que se generen. La identificación mediante colores y letreros indicativos permitirá una separación inicial de residuos para posteriormente reciclar o reusar. Los residuos sólidos se clasificarán y se separarán en: residuos orgánicos (restos de comida), inorgánicos (botellas y empaques plásticos) y reciclables (papel, latas de aluminio, vidrio, metal y madera). Estos residuos serán trasladados periódicamente a un sitio autorizado; previa gestión con el municipio.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 27 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

ESTRATEGIAS Y LOS OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS PARA LOS IMPACTOS ADVERSOS IDENTIFICADOS.			
Impacto ambiental	Medidas a Considerar	Etapas de implementación	Tipo de medida
	Cada contratista estará obligado y será responsable de realizar el manejo de sus residuos (colocación de contenedores en sus áreas de trabajo, recolección periódica y separación) y de comercializarlos y/o disponerlos en los sitios autorizados por el municipio.		
Contaminación del suelo	El almacenamiento, manejo, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, se realizará como lo establezcan las autoridades estatales y locales. Preferentemente estos residuos se dispondrán en el relleno sanitario del municipio u otros sitios autorizados. Se realizará el reciclaje de los residuos que tengan este potencial, a través del propio proveedor o de empresas autorizadas.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Contaminación del suelo	En las áreas de trabajo de los contratistas se llevará a cabo el manejo de los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, a fin de evitar la contaminación del suelo. Algunas de las actividades más relevante que se llevarán a cabo son las siguientes: Los contenedores de aceite, combustibles, líquidos producto de lavado de piezas y otras sustancias líquidas peligrosas que llegarán a ser requeridas, se manejarán sobre recipientes portátiles para contener derrames. Los sobrantes de aceites, estopas contaminadas con sustancias o residuos peligrosos, deberán almacenarse temporalmente bajo las condiciones que establece la normatividad ambiental vigente. El manejo y traslado de los residuos considerados como peligrosos se ajustarán a las normas oficiales mexicanas. Al término de la operación y construcción, el sitio de obra debe quedar libre de todo tipo de residuo. Se mantendrán los registros y documentación probatoria, como lo establece la Ley General para la Prevención de Gestión Integral de los Residuos respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Contaminación del suelo	Se contará con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos y de residuos peligrosos, a fin de que sean dispuestos con base en la normatividad vigente Se elaborará el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos conforme a los requerimientos establecidos en la Ley General para la Gestión Integral de Residuos del Estado y municipios de Nuevo León.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Modificación del patrón de drenaje pluvial	El proyecto de Central PEMCORP ya estará construido mediante la autorización previa otorgada a la CGE Huinalá, por lo que se considera que el patrón de drenaje del predio ya estará completamente modificado al momento de iniciar operaciones el proyecto y no tendrá algún efecto adicional.	No aplica	No aplica
Contaminación del agua	Las aguas residuales producidas por la Central PEMCORP cumplirán con la NOM-002-SEMARNAT-1996 antes de su conducción al sistema de drenaje del Parque Industrial PROPARK.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Disminución de los recursos hídricos	Durante todas las etapas del proyecto se utilizará únicamente agua proveniente de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Por ningún motivo se utilizará agua subterránea y/o potable en ninguna de las etapas del proyecto .	Operación y mantenimiento	Prevención y Control
Conservación de la vegetación y fauna silvestre	En el Área de Afectación del proyecto prácticamente la vegetación natural fue eliminada para el establecimiento de zonas agropecuarias y de pastoreo o se encuentra muy perturbada, por lo que la fauna nativa también ha sido desplazada o eliminada. Esto se acentúa mucho más en el área específica del proyecto ya que como se mencionó anteriormente, se encuentra dentro del Parque Industrial PROPARK, además de que la Central PEMCORP ya estará construida dentro de la porción de terreno adyacente a la CGE Huinalá, por lo que no existirá ni vegetación ni fauna que pudiera ser afectada por la operación del proyecto .	No aplica	No aplica
Incremento del bienestar de la población	Se dará preferencia a la contratación de las personas de las localidades cercanas.	Operación y mantenimiento	Prevención
Afectación a la salud de la población	El gas natural es el combustible fósil con menor impacto medioambiental y es el que genera una menor cantidad de residuos tóxico como producto de su combustión, no obstante, se tendrá un estricto control de las emisiones generadas, así como un	Operación y mantenimiento	Prevención

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 28 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

ESTRATEGIAS Y LOS OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS PARA LOS IMPACTOS ADVERSOS IDENTIFICADOS.			
Impacto ambiental	Medidas a Considerar	Etapas de implementación	Tipo de medida
	programa permanente de mantenimiento de los equipos utilizados, a fin de reducir al máximo las emisiones a la atmósfera.		
Cambio en la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes.	Llevar a cabo un Monitoreo continuo de emisiones directo en fuente, que permita ajustar la operación del equipo emisor en el caso de que se rebasen los límites establecidos en la normatividad vigente. Instalar equipos de baja emisión, como combustores de bajo NOx. Integrar un inventario de sus emisiones, contar con sistemas de monitoreo continuo de las mismas y remitir a la autoridad los registros en los periodos determinados por el artículo 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Contar con una estación meteorológica que registre todos los parámetros necesarios para poder correlacionar las emisiones de la chimenea con las condiciones atmosféricas. Realizar monitoreos de la calidad del aire para NOx. Esto permitirá generar una base de datos y conocer las tendencias de la calidad del aire y verificar que se encuentre dentro de los límites establecidos por la NOM-023-SSA1-1993. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al Bióxido de Nitrógeno (NO ₂). Valor normado para la concentración de Bióxido de Nitrógeno (NO ₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Para lo cual, se deberá contar con una red de monitoreo de la calidad del aire ambiente dentro del área del proyecto y el área de influencia.	Operación y mantenimiento	Prevención y Control

En el caso particular de la Calidad el aire, la **promovente** señala que, para la determinación del área de influencia del **proyecto**, se ha considerado básicamente la modelación de la pluma de dispersión de las emisiones a la atmósfera que se generarán por la combustión de los motores generadores a gas natural. Con base en la modelación, considerando condiciones atmosféricas desfavorables (viento en calma ≤ 1.5 m/seg) y favorables (viento con velocidad mayor a viento en calma > 1.5 m/seg) tanto para el **proyecto** únicamente (7 motores) como en conjunto con la CGE Huinalá (14 motores), se obtiene que la dispersión de contaminantes en un radio de 5 km, varía de entre poco más del 73% en condiciones de viento en calma, hasta un 85% en condiciones de viento más favorables para la operación de ambas Centrales de manera conjunta.

Con base en los resultados obtenidos mediante la modelación con AERMOD, para simular la dispersión de NOx desde el **proyecto**, la **promovente** concluye que en condiciones de viento en calma ó aún con velocidades de viento mayores a 1.5 m/s, las emisiones de esta planta podrían producir concentraciones ambientales de NOx máximas horarias entre 49.47 y 35.97 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente. Al evaluar estas concentraciones en conjunto con la CGE Huinalá las concentraciones máximas horarias de NOx asociadas con sus emisiones, estarían en el intervalo de 131.59 a 119.80



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

$\mu\text{g}/\text{m}^3$, las cuales no rebasan la concentración de $395 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ h}$ de NO_2 , establecida en la NOM-023- SSA1-1993 Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

También se pudo apreciar que la distancia a la cual suele presentarse la concentración máxima es de 1000 m de la fuente de emisión, tanto en condiciones de viento en calma como en condiciones mayores a viento en calma. Asimismo, se estimó que las emisiones de la planta generadora contribuyen con menos del 15% a las concentraciones de NO_x que se presentarían viento abajo de la fuente, en las áreas urbanas ubicadas a una distancia mayor ó igual a 5 Km.

Considerando lo anterior, se determina el Área de Influencia del **proyecto**, de hasta un radio de 5 km a partir del Área específica del proyecto, abarcando una superficie aproximada de 78.5 km^2 , en donde la dispersión de contaminantes emitidos a la atmósfera sería de más del 85.0%, considerando la operación conjunta de del **proyecto** y de la CGE Huinalá. En términos generales, el Área de Afectación del **proyecto** incluye dentro de su radio al Norte, la población de Pesquería, cabecera municipal del Municipio de Pesquería donde se encuentra localizado el **proyecto**; al NE-E se encuentra un área residencial denominada Las Aves residencial y Golf Resort así como un par de ranchos ganaderos, quienes cultivan principalmente ganado de la raza Charolais, intercalados entre estas zonas y toda el área sur, se encuentran zonas agrícolas y manchones de vegetación de matorral de tipo submontano y xerófilo con señales importantes de deterioro ya que son utilizados para el pastoreo y ramoneo, principalmente de ganado caprino; hacia el SW y en los límites del radio estipulado de 5 km se encuentra la Central de Ciclo Combinado Monterrey III y antes la población de Dulces Nombres; hacia el W existe un par de zonas habitacionales de interés social (Colonia Jesús María) y finalmente hacia el NW se encuentra el Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo de la Ciudad de Monterrey; es decir que, la dirección de los vientos dominantes (SW-NE), reducen la posibilidad de sinergia con la pluma de emisiones procedente de la CCC Monterrey III, ubicada a 4.6 km al SW del **proyecto**, manteniéndolas paralelas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Al respecto la **promovente** señala que, se llevará un estricto control de los motores generadores de electricidad con base en un estricto protocolo de mantenimiento y control de los equipos a fin de que se cumpla con lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Asimismo, se realizarán las pruebas isocinéticas periódicas que marca la ley a fin de mantener el flujo de emisiones bajo los parámetros establecidos por la misma.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **Término Séptimo** del presente oficio resolutivo.

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental

14. Que de acuerdo a los artículos 17 último párrafo y 18 fracciones I, II y III del **REIA**, en los que se dispone que la **promovente** que pretenda realizar actividades altamente riesgosas, deberá ingresar el **ERA** correspondiente, y de acuerdo con el resultado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** señala que se maneja gas natural (metano) el cual tendrá un flujo máximo de 29,180 kg/h; rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg, de acuerdo a lo establecido en el segundo listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1992.

El gas natural será suministrado por Kinder Morgan a través del gasoducto Mier-Monterrey de su propiedad, y tendrá una presión mínima de 40 kg/cm², con una presión promedio normal de 44 kg/cm² y una temperatura en el rango de 10°C a 45°C.

Considerando lo anterior, es que el **proyecto** opere de manera adyacente dentro del mismo predio de la CGE Huinalá, a fin de aprovechar la infraestructura ya existente tal como el suministro de gas natural a través de la Estación de Medición y Regulación ya

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

en operación, la cual se encuentra interconectada con el gasoducto Mier-Monterrey mediante un ducto que ingresa al Parque Industrial PROPARK.

La **promovente** consideró las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas de la zona para el diseño del **proyecto**, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos, sistemas e instalaciones, las cuales se ajustarán a la normatividad, criterios y códigos incluidos en el **ERA** y demás aplicables.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y evaluación de riesgos realizada por la **promovente** y de acuerdo con los resultados obtenidos del análisis HAZOP, se identificaron 3 escenarios potenciales de riesgo en diferentes puntos de la instalación, como se muestra a continuación:

Escenarios de riesgo identificados	
Escenario	Descripción
1	Fuga de gas natural en el filtro separador MAK-110 El escenario consiste en la fuga de gas natural en la brida de la tubería de entrada al filtro, por falla de sello. Se considera una fuga de 2" equivalente al 20 % del diámetro de la tubería y de 10" equivalente al 100% del diámetro de la tubería.
2	Fuga de gas natural en el Medidor de flujo MTR-310/410/210 El escenario consiste en la fuga de gas natural en bridas por falla de sello. Se considera una fuga de 1.2" equivalente al 20 % del diámetro de la tubería y de 6" equivalente al 100% del diámetro de la tubería
3	Fuga de gas natural en la Unidad de regulación de gas El escenario consiste en la fuga de gas natural en bridas por falla de sello. Se considera una fuga de 0.8" equivalente al 20 % del diámetro de la tubería y de 4" equivalente al 100% del diámetro de la tubería.

Escenario 1. Fuga de gas natural en el filtro separador MAK-110

De acuerdo con Handbook Data Oreda 2002; la frecuencia de falla para un tanque separador con capacidad de 1 a 10 m³ es de 0.72 falla/106 horas. El filtro separador MAK-110 tiene una capacidad de 9.6 m³ aproximadamente.

Considerando que la operación del filtro será de forma continua las 24 horas del día, los 365 días del año; la frecuencia de falla (FF) se estima como:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

0.72 falla/10⁶ horas X 8760 horas/año

La frecuencia de falla resulta: 6.3 X 10⁻³ fugas/año

Escenario 2. Fuga de gas natural en el Medidor de flujo MTR-310/410/210 y
Escenario 3. Fuga de gas natural en la Unidad de regulación de gas

Debido a la falta de datos estadísticos y con base en la similitud de las instalaciones, estos dos escenarios se analizan como tuberías de proceso. Para estos casos se ha desarrollado una correlación en donde la probabilidad de falla está en función del diámetro y del espesor de ésta.

El tratamiento estadístico de la mencionada correlación, aplicado a un gran número de datos recopilados de las industrias de los Estados Unidos y Gran Bretaña, dieron como resultado la frecuencia de falla para varios diámetros de tubería, la cual se muestra en la siguiente tabla.

Frecuencia de falla en tuberías de proceso por metro/año				
Diámetro (pulgadas)	Espesor (mm)	pequeñas fugas x10 ⁻⁶	Grandes fugas x10 ⁻⁶	Rotura total x10 ⁻⁶
2	0.154	30.2	5.33	1.78
3	0.216	11.7	2.07	0.69
4	0.237	10.8	1.9	0.63
6	0.28	8.3	1.46	0.49
8	0.322	6.33	1.12	0.37
10	0.365	4.79	0.84	0.28
12	0.406	3.75	0.66	0.22
14	0.438	3.23	0.57	0.19
16	0.5	2.18	0.38	0.13
18	0.562	1.53	0.27	0.09
20	0.594	1.37	0.24	0.08
24	0.688	0.91	0.16	0.05

Fuente: American Institute of Chemical Engineers. Guidelines for Chemical Process Quantitative Risk Analysis. AICHE. 1989.

Considerando que el Medidor de flujo MTR-310/410/210 tiene un diámetro de 6" y una longitud de 3 m. aproximadamente y que la Unidad de regulación de gas tiene un diámetro de 4" y una longitud de 2 m.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Utilizando los valores de la FF reportados en la tabla anterior, y aplicando la siguiente ecuación, se estimaron las siguientes frecuencias de falla

$$FF=LXP$$

(Siendo: L = Longitud del ducto en millas y P: Probabilidad de falla)

Escenario 2:

Fuga grande: $1.46 \times 10^{-6} / \text{m-año} \times 3 \text{ m} = 4.38 \times 10^{-6} \text{ fugas/año}$ Rotura total: $0.49 \times 10^{-6} / \text{m-año} \times 3 \text{ m} = 1.47 \times 10^{-6} \text{ fugas/año}$

Escenario 3:

Fuga grande: $1.90 \times 10^{-6} / \text{m-año} \times 2 \text{ m} = 3.8 \times 10^{-6} \text{ fugas/año}$
Rotura total: $0.63 \times 10^{-6} / \text{m-año} \times 2 \text{ m} = 1.26 \times 10^{-6} \text{ fugas/año}$

Para determinar los radios potenciales de afectación, se utilizó el programa de simulación ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres) ver 5.4.1.2., desarrollado por U.S. Environmental Protection Agency's Chemical Emergency Preparedness and Prevention Office (CEPPO) y la National Oceanic and Atmospheric Administration's Office of Response and Restoration (NOAA OR&R).

Los eventos modelados en cada escenario fueron incendio y explosión. Se consideraron fugas a través de orificios del 20% y 100% del diámetro nominal de las tuberías. La tasa de descarga y la cantidad de material fugado son calculadas internamente por el programa de simulación.

Los criterios empleados en la simulación de los escenarios, para determinar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, son los establecidos por la SEMARNAT, como se indica en la siguiente tabla:

Criterios para definir las zonas de alto riesgo y amortiguamiento		
Evento	Zona	
	Alto riesgo	Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	5 kW/m ²	1.4 kW/m ²
Explosividad (Sobrepresión)	0.070 kg/cm ²	0.035 kg/cm ²

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Las condiciones atmosféricas que se emplearon para las modelaciones realizadas son las siguientes:

Condiciones atmosféricas empleadas	
Parámetro	Valor
Temperatura ambiente	21.8° C*
Velocidad del viento	1.5 m/s
Estabilidad atmosférica	F
Humedad relativa	54%**

Fuente: *Normal Climatológica SMN, **Plan de Contingencias: Incendios forestales Protección Civil, N.L.

Radios potenciales de afectación							
No	Escenario	Diám. de fuga		Incendio		Explosión Radios de afectación (m)	
		%	Pulg.	Alto riesgo	Amortiguamiento	Alto riesgo	Amortiguamiento
1	Fuga de gas natural en el filtro separador MAK-110	20	2	10	15	--	63
		100	10	10	23	64	69
2	Fuga de gas natural en el Medidor de flujo MTR-310/410/210	20	1.2	<10	<10	--	30
		100	6	10	11	31	34
3	Fuga de gas natural en la Unidad de regulación de gas	20	0.8	<10	<10	--	19
		100	4	10	10	20	22

Interacciones de riesgo	
Escenario 1. Fuga de gas natural en el filtro separador MAK-110	
En el caso de incendio por una fuga del 20% y del 100% del diámetro de bridas del separador MAK-110, los radios de alto riesgo no rebasan los límites del predio.	
En el caso de explosión por una fuga del 20% del diámetro de bridas del separador MAK-110, no se alcanza la presión de alto riesgo; mientras que para una fuga del 100%, el radio de alto riesgo rebasa el límite del predio en la esquina noroeste; sin embargo, en ésta y en las demás colindancias, el uso actual del suelo es Industrial y no se realiza ninguna actividad en la misma.	
Escenario 2. Fuga de gas natural en el Medidor de flujo MTR-310/410/210	
En el caso de incendio por una fuga del 20% y del 100% del diámetro de las conexiones del Medidor de flujo MTR-310/410/210, los radios de alto riesgo no rebasan los límites del predio.	
En el caso de explosión por una fuga del 20% del diámetro de las conexiones del Medidor de flujo MTR-310/410/210, no se alcanza la presión de alto riesgo; mientras que para una fuga del 100%, el radio de alto riesgo rebasa ligeramente el límite del predio, en la esquina noroeste.	
Escenario 3. Fuga de gas natural en la Unidad de regulación de gas	
En el caso de incendio por una fuga del 20% y del 100% del diámetro de las conexiones de la Unidad de regulación de gas, los radios de alto riesgo no rebasan los límites del predio.	
En el caso de explosión por una fuga del 20% del diámetro de las conexiones de la Unidad de regulación de gas, no se alcanza la presión de alto riesgo; mientras que para una fuga del 100%, el radio de alto riesgo no rebasa el límite del predio. Sin embargo, existe	

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Interacciones de riesgo

la posibilidad de un efecto dominó; debido a que el radio de alto riesgo incluye parte de la sala de motores de la Central Huinalá, donde se ubican las unidades de regulación de gas de sus generadores. En este caso, y considerando que estas instalaciones son idénticas, los radios de afectación resultantes serán semejantes para la Central Huinalá; por lo que no se espera que rebasen los límites del predio.

De lo anterior, es importante mencionar que, los resultados obtenidos de las simulaciones realizadas muestran que, de los 3 escenarios identificados, el escenario 1. Fuga de gas natural en el filtro separador MAK-110; es el que presenta los mayores radios de afectación. En este escenario, el radio de afectación de alto riesgo rebasa los límites del predio; sin embargo, en ésta y en las demás colindancias, no existe población alguna, no se realiza ninguna actividad y no existe infraestructura, ni ninguna zona vulnerable.

Como parte de las medidas de seguridad que se implementarán, la planta contará con: pruebas hidrostáticas, protección anticorrosiva, protección mecánica, inspecciones de seguridad, cuarto de control, sistema de automatización, estación del operador, estación del sistema de información ambiental, panel de control, sistema automático de detección de incendios, bombas de incendio, tanque de agua, red principal de hidrantes, mangueras, unidades móviles de espuma, extintores portátiles y móviles.

Con el fin de reducir los riesgos identificados y/o mitigar sus efectos, se establecieron 11 recomendaciones relacionadas con establecer un programa de mantenimiento preventivo para toda la instrumentación y elementos de control y alarma del paquete de filtración, de los medidores de flujo y de las unidades de regulación de gas. Mantenimiento a las instalaciones eléctricas y el sistema contra incendio, Capacitar al personal en los procedimientos de emergencia y en el procedimiento para trabajos peligrosos, así como establecer un programa de simulacros y brigadas capacitadas para la atención a emergencias, entre otras.

En este orden de ideas, dadas las condiciones anteriores, no se prevé interacciones en los límites de la zona de alto riesgo más allá de las afectaciones inmediatas dentro de la región circundante al punto de generación del evento. Adicional a lo anterior, la **promovente** señala recomendaciones técnico-operativas en relación a las medidas preventivas y de seguridad a seguir durante la operación de la central; entre ellas:

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 36 de 61

00000
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para toda la instrumentación y elementos de control y alarma del paquete de filtración; en el que se incluya el mantenimiento y/o la calibración y/o prueba de las válvulas de control de presión PCV; de la válvula principal de bloqueo ESD, la válvula de seguridad PSV y los indicadores y transmisores de presión.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para toda la instrumentación y elementos de control y alarma de los medidores de flujo; en el que se incluya el mantenimiento y/o la calibración y/o prueba de las válvulas de bloqueo y de los indicadores de presión, antes y después de los medidores.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para toda la instrumentación y elementos de control y alarma de las unidades de regulación de gas; en el que se incluya el mantenimiento y/o la calibración y/o prueba de las válvulas de bloqueo antes y después de las unidades de regulación de gas y de los indicadores de presión.
- Incluir en el programa de capacitación del personal, los procedimientos de emergencia y el procedimiento para trabajos peligrosos
- Establecer un programa de Mantenimiento preventivo en el que se incluyan las instalaciones eléctricas.
- Establecer un procedimiento para la detección y atención de fugas de gas natural
- Establecer un programa de inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo al equipo e instalaciones contra incendio.
- Aplicar el sistema de permisos de trabajos peligrosos que incluye trabajos con llama abierta y corte y soldadura.
- Establecer el tipo de herramienta (bronce, goma, etc.) que deberá usar el personal para evitar la generación de chispa.
- Establecer brigadas capacitadas para la atención a emergencias.
- Establecer un programa de simulacros en el que se contemplen fugas, incendio y explosión de gas natural.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- 15.** Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 37 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, se presentan los diferentes escenarios estimados para el área de afectación del **proyecto**:

Escenario cero: Se muestra la caracterización actual de los ecosistemas involucrados, en los cuales se pretenden llevar a cabo las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Escenario uno: El diagnóstico en el cual se muestra el comportamiento de los ecosistemas involucrados, con la ejecución de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Escenario dos: El diagnóstico del escenario anterior con la aplicación de medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas.

Escenario tres: El diagnóstico a futuro, donde se muestra que por la realización de su **proyecto**, no se presentó un incremento en el nivel de impacto ambiental originalmente identificado.

Escenario actual y con el proyecto en el Área de Afectación del proyecto.					
Componente ambiental	Indicador	Escenario Cero (actual)	Escenario Uno	Escenario Dos	Escenario Tres
Medio físico					
Clima	Modificación del microclima	En el Área de Afectación y Sistema Ambiental del proyecto se registra un clima, semicálido subhúmedo, con lluvias en invierno. La Central PEMCORP se encuentra actualmente en construcción al amparo de la autorización de Impacto Ambiental otorgada a la CGE Huinalá para la Fase II del proyecto mediante Oficio	Considerando que la Central PEMCORP iniciará operaciones en una Planta ya construida, no se espera que esta actividad tenga efectos sobre el clima y/o microclima dentro de un ambiente totalmente modificado.	Se tiene considerada como medida de compensación, la siembra de varios ejemplares de árboles nativos dentro de las áreas jardinadas en la zona de la Planta una vez que esta se encuentre en	Considerando las actuales condiciones del Área del proyecto , las medidas de compensación a tomar por la Central PEMCORP, serán favorables en un nivel bajo.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 38 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Escenario actual y con el proyecto en el Área de Afectación del proyecto.					
Componente ambiental	Indicador	Escenario Cero (actual)	Escenario Uno	Escenario Dos	Escenario Tres
		S.G.P.S./D.G.I.R.A./D.G./02668 del 20 de Marzo de 2014, y se espera que se puedan generar pequeñas variaciones microclimáticas donde las temperaturas sean mayores que en las áreas con cobertura vegetal. El Área del proyecto se encuentra adyacente a la CGE Huinalá dentro de un Parque Industrial donde toda la vegetación ha sido removida.		operación, por lo tanto, se espera que esta medida permita tener una mejor condición que el escenario actual y por tanto una mejor condición microclimática en el Área del proyecto .	
Calidad del aire	Presencia o ausencia de fuentes de emisiones a la atmósfera	En el Área de Afectación del proyecto y Sistema Ambiental se generan emisiones de partículas por la falta de cobertura vegetal, sobre todo en los predios industriales sin desarrollar. Como se mencionó anteriormente, la Central PEMCORP se encuentra actualmente en construcción al amparo de la AIA otorgada a la CGE Huinalá, además de que esta se encuentra actualmente en operación, siendo la principal fuente de emisiones a la atmósfera, además de las provenientes de la vecina CCC Monterrey III.	Durante la operación de la Central PEMCORP se incrementarán las emisiones a la atmósfera, sin embargo estas cumplirán con la normatividad ambiental vigente. Por otra parte, la modelación de dispersión de contaminantes realizada para las operaciones conjuntas de la CGE Huinalá y la Central PEMCORP, muestran que las condiciones atmosféricas de la zona, promueven la rápida dispersión de contaminantes.	Durante la Operación, el proyecto funcionará bajo un estricto protocolo de revisión y mantenimiento de los equipos a fin de asegurar que estos, no solo cumplan con la normatividad, sino en lo posible se generen mejores condiciones ambientales.	La emisión de contaminantes a la atmósfera durante la operación del proyecto , si es un impacto permanente, sin embargo, estas emisiones cumplirán con la normatividad vigente, las condiciones ambientales permiten una dispersión eficiente de los contaminantes aún con la operación conjunta de la CGE Huinalá y la Central PEMCORP, además de que no se espera una sinergia con las emisiones provenientes de la CCC Monterrey III.
Ruidos y vibraciones	Presencia o ausencia de fuentes de emisiones de ruido	Actualmente se está realizando la construcción de la Central PEMCORP, además de que la adyacente CGE Huinalá se encuentra en operación, por lo que existe un nivel de ruido importante en el área del proyecto .	Durante la operación de la Central PEMCORP se generará ruido afectando la calidad acústica del Área del proyecto , sin embargo, se tomarán las medidas necesarias para cumplir con la normatividad nacional por lo que la afectación a este componente será de baja significancia.	Durante la Operación del proyecto , se considera la inclusión de paredes y/o paneles acústicos a fin de que el ruido generado cumpla con la normatividad.	Durante la Operación, se estará cumpliendo con la normatividad aplicable, además de que la Planta se encuentra dentro de un Parque Industrial, lo cual reduce y/o disminuye significativamente el impacto hacia el exterior.
Geomorfología	Superficie afectada en m ²	El proyecto pretende ubicarse dentro de un Parque Industrial, el cual se encuentra totalmente urbanizado, por lo que la conformación del suelo ha sido previamente modificada. Más aún considerando que la Central PEMCORP se localizará dentro de la porción suroeste del predio de la CGE Huinalá.	La Central PEMCORP iniciará operaciones dentro de una Planta ya construida, por lo que la conformación del suelo se encontrará ya totalmente modificada.	La operación del proyecto no tendrá afectación adicional a la conformación del terreno, ya modificado, urbanizado y construido	Como se mencionó anteriormente, la conformación morfológica de las Áreas del proyecto se encuentra actualmente modificada, por lo que no se esperan mayores impactos con la Operación del proyecto .
Hidrología superficial		En el Área del proyecto no existen corrientes superficiales o cuerpos de	El proyecto no afectará ningún tipo de corriente o	Se consideran el implementar una planta	Considerando que en el Área del proyecto no



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Escenario actual y con el proyecto en el Área de Afectación del proyecto.					
Componente ambiental	Indicador	Escenario Cero (actual)	Escenario Uno	Escenario Dos	Escenario Tres
	Presencia o ausencia de contaminación del agua	agua que pudiesen ser afectadas por las obras consideradas. Dentro del Sistema Ambiental se encuentra el Arroyo Ayancual al Sur, sin embargo, no existe una afectación directa al mismo. Los problemas de contaminación del agua se pueden ocasionar por la actual construcción de la Planta, a una disposición inadecuada de residuos sólidos, así como por el uso de agroquímicos en la zona.	cuerpo de agua durante su Operación. Asimismo, tampoco se considera la utilización de agua proveniente de algún cuerpo de agua, ya que ésta será proporcionada por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., y tendrá un tratamiento interno a fin de separar el posible aceite que pudiera traer del enfriamiento de los motores, previo la disposición al cárcamo del Parque Industrial PROPARK.	de tratamiento para recibir el agua proveniente del enfriamiento de los motores, para ser reutilizada y posteriormente ser dispuesta en el cárcamo del Parque Industrial PROPARK. En el Área del proyecto , no existen corrientes superficiales y/o cuerpos de agua, por lo que no se esperan impactos en este rubro.	existen corrientes superficiales o cuerpos de agua que pudiesen ser afectadas por las obras consideradas, además de las medidas preventivas consideradas, no se esperan cambios o impactos generados por el proyecto respecto a las condiciones actuales.
Hidrología subterránea	Estado actual del acuífero (sobreexplotado o subexplotado)	Los acuíferos de la Cuenca Río Bravo - San Juan se dividen en dos tipos: libres y confinados. Los primeros localizados en la porción Noreste y Sureste del Área Metropolitana de Monterrey, constituida por arcilla clástica, gravas y arenas en menor proporción, su permeabilidad es media y se encuentran sobreexplotados. La calidad del agua es tolerable en la parte Norte y Oriente del Área Metropolitana de Monterrey, dulce y potable hacia el Sureste; el uso es doméstico y agropecuario en menor proporción.	El proyecto utilizará agua proveniente de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. a través de la infraestructura disponible y existente en el Parque Industrial PROPARK, por lo que la ejecución del proyecto no afectará a los recursos hídricos del Sistema Ambiental y del Área de Afectación del proyecto . Asimismo, el proyecto contempla descargar las aguas residuales de proceso al sistema de drenaje del Parque Industrial PROPARK. Las descargas cumplirán con la NOM-002-SEMARNAT-1996.	La operación de la Central PEMCORP no explotará el acuífero. Considerando que el agua de ingreso recibirá un tratamiento a fin de reducir al máximo la cantidad de sales dado que será utilizada para el enfriamiento de los motores, se espera que la calidad de la descarga sea mejor que la de ingreso. Asimismo, se está considerando el adecuado manejo de residuos, tanto sólidos como peligrosos para evitar algún evento de posible contaminación	La operación del proyecto no afectará ni la cantidad ni la calidad del agua del Sistema Ambiental ni del Área de Afectación del proyecto .
Suelo	Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación	En el Área del proyecto la morfología y suelos originales han sido previamente modificados, esperando encontrar rellenos con material externo, además de que la Planta se encuentra en proceso de construcción. Los tipos de suelos que se identificaron en el sitio corresponden a las siguientes asociaciones E +Kh/2, Hc+Kh/2, KI/2 y Jc+Hc/2.	Central PEMCORP iniciará operación en una Planta ya construida bajo la AIA otorgada a CGE Huinalá, dentro del predio de esta última en el Parque Industrial PROPARK, una zona totalmente urbanizada y de tipo industrial. El potencial contaminación del suelo se presentaría solo en caso de no manejarse adecuadamente los residuos, sin embargo, el	Dentro de la operación del proyecto , se considera la elaboración de programas de manejo con toda una serie de medidas de control a ser implementadas con el fin de minimizar el riesgo de contaminación del suelo, mediante el almacenamiento y manejo adecuado de sustancias y residuos, tanto sólidos como peligrosos.	Se espera que la Operación de la Central PEMCORP, no afecten de manera importante las actuales condiciones del suelo en el Área del proyecto , así como tampoco en su Área de Influencia y Sistema Ambiental

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 40 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Escenario actual y con el proyecto en el Área de Afectación del proyecto.					
Componente ambiental	Indicador	Escenario Cero (actual)	Escenario Uno	Escenario Dos	Escenario Tres
			proyecto considera toda una serie de protocolos y programas de manejo a fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente.		
Medio biótico					
Vegetación y fauna	Proporción de vegetación natural/superficie total del Sistema Ambiental y del Área de Afectación del proyecto y hábitat favorable Especies presentes	El Sistema Ambiental determinado presenta casi el 77% de zonas modificadas hacia la agricultura, ganadería y zonas urbanas, con remanentes de vegetación de Matorral con fuerte presión de pastoreo. Por otra parte, el Área del proyecto se encuentra dentro de Parque Industrial y no presenta vegetación natural, así como tampoco ninguna especie de fauna. La Planta que operará Central PEMCORP se encuentra en construcción	El proyecto no tendrá ninguna interacción con los componentes naturales de flora y fauna debido a que operará directamente en una Planta ya construida dentro de un lote de un Parque Industrial.	Se tiene considerada como medida de compensación, la siembra de varios ejemplares de árboles nativos así como áreas ajardinadas en la zona de la Planta una vez que esta se encuentre construida, por lo tanto se espera que esta medida permita tener una mejor condición que el escenario actual de la vegetación.	Considerando las actuales condiciones del Área del proyecto , las medidas de compensación a tomar por la Central PEMCORP, serán favorables.
Medio socioeconómico					
Paisaje	Disminución de la calidad del paisaje	Dentro del Sistema Ambiental, el Área de Afectación y Área del proyecto principalmente, el paisaje ha sido modificado por las actividades agropecuarias, industriales, carreteras y caminos. No existen elementos paisajísticos relevantes o únicos, por lo que la calidad actual del paisaje es baja.	La Central PEMCORP contribuirá a la modificación del paisaje, sin embargo esto no será significativo, ya que el cambio más importante fue cuando se eliminó la vegetación natural para el desarrollo de las actividades agropecuarias y posteriormente la ubicación del Parque Industrial PROPARK.	Desde el punto de vista de paisaje, la Central PEMCORP vendrá a reforzar el uso de suelo establecido en los últimos años. La planta estará ubicada dentro de un Parque Industrial, por lo que no se espera una mayor afectación.	El proyecto no modificará de manera importante el paisaje actual de la zona, y solo reforzará la tendencia de uso de suelo actual.
Demografía	Tasa de crecimiento	La Población total del Municipio de Pesquería registrada en el año 2015 es de 87,168 personas, con prácticamente 50% de cada género. La tasa de crecimiento natural es de 20.5 que corresponde a un crecimiento natural de 1,262 por cada 1,000 habitantes.	El proyecto requerirá de entre 20 a 30 personas durante su operación y mantenimiento. Esto no incrementará de la tasa de crecimiento de la población, ni de la cabecera municipal o de las localidades cercanas al proyecto .	La oferta de empleo será relativamente media durante las fases de operación y mantenimiento del proyecto , dando preferencia a la contratación de personal local del Municipio de Pesquería	Habrán un beneficio bajo y puntual en la población al dar preferencia a personal local.
Medio socioeconómico					
Índice de marginación	Muy Baja, Baja, Media, Alta y Muy Alta	La marginación del Municipio de Pesquería es muy baja, de acuerdo al análisis realizado por la Comisión Nacional de Población de los datos obtenidos en el II Censo de Población y Vivienda.	El proyecto generará entre 20 y hasta 30 empleos permanentes en la fase de operación y mantenimiento, y se	La oferta de empleo será baja durante la operación del proyecto , dando preferencia a la población local	Habrán un beneficio bajo y puntual durante la operación del proyecto al dar preferencia a la

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Escenario actual y con el proyecto en el Área de Afecación del proyecto.					
Componente ambiental	Indicador	Escenario Cero (actual)	Escenario Uno	Escenario Dos	Escenario Tres
Índice de pobreza	Alimentaria, capacidades y de patrimonio	El municipio de Pesquería tiene 5.8 % de pobreza alimentaria, 10% de pobreza de capacidades y 30.2 % de pobreza de patrimonio.	espera que también se incremente el consumo de bienes y servicios, lo cual contribuirá a la economía local.		contratación de personal local.

Finalmente, se prevé que con las medidas de prevención y mitigación que conforman el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, se garantice la mínima afectación por el **proyecto** sobre el entorno y de cada uno de los elementos que lo conforman.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y el **ERA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** y el **ERA**.

Opiniones técnicas

17. Que con respecto a las notificaciones solicitadas a la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del estado de Nuevo León, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, así como la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial señaladas en el **Resultando IV** del presente oficio esta **DGIRA** no obtuvo respuesta, por lo que, esta Unidad Administrativa, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados, procedió a determinar lo

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. D.E.C.V.
Página 42 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

- 18.** Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando se presenten impactos ambientales acumulativos y residuales relevantes por el **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI, XII, XV y XXII, 28, fracción II y VII, 30, primer y segundo párrafos, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la **LGEEPA**; 4, fracción I, III y VII, 5, inciso K), fracciones I, II y III, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 11, 13, 14, 17, 18, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; lo señalado en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**; lo señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas Publicado en El Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1992; lo señalado en el **POEGT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y lo señalado en el **POERCB** publicado en el Diario Oficial de la

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Federación el 21 de febrero de 2012 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Central PEMCORP**", presentado por la empresa **Pemcorp, S.A.P.I. de C.V.**

1. Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, conforme a las coordenadas geográficas señaladas en el capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto**.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una central generadora de energía eléctrica de ciclo simple, tendrá una capacidad de generación neta de 129.378 MW (131.313 MW de generación bruta), a generarse mediante el proceso de generación directa por motores utilizando gas natural como combustible.

El **proyecto** se ubica de manera colindante al predio de la CGE Huinalá, a fin de aprovechar parte de la infraestructura ya existente, tal como la Estación de Medición y Regulación de gas natural ya en operación propiedad de Kinder Morgan, la cual se encuentra interconectada con el gasoducto Mier-Monterrey mediante un ducto que ingresa al Parque Industrial PROPARK, también propiedad de Kinder Morgan. El suministro de gas natural para la operación del **proyecto** será realizado por la citada empresa.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 45 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

Asimismo, se pretende utilizar el suministro de agua, tanto potable para el consumo humano, como para la operación del **proyecto**, a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., utilizándose esta última básicamente en el enfriamiento de los motores de combustión interna. La Planta estará integrada básicamente por los siguientes componentes:

- a) Equipo de Generación de Energía Eléctrica
 - Motor
 - Generador
- b) Sistemas mecánicos auxiliares
- c) Sistema de Control de Emisiones
- d) Sistemas Eléctricos

Es importante mencionar que no será necesaria la construcción de algún acueducto adicional para el transporte del agua ya que la infraestructura está disponible en el Parque Industrial.

El **proyecto** considera la instalación de una Subestación Eléctrica y una Línea de Transmisión Eléctrica, para canalizar la energía producida por la nueva Planta. Sin embargo, la **promovente** ya cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Los motores para generación de energía eléctrica se abastecen de gas natural, el cual tendrá un flujo máximo de 29,180 kg/h, y el cual será suministrado por Kinder Morgan a través de la Estación de Medición, Regulación y Control de su propiedad ubicada dentro del sitio de la CGE Huinalá mediante una toma independiente, exclusiva para la Central PEMCORP.

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **Considerando 8**, así como lo señalado en el Capítulo II de la **MIA-R** y el **ERA** presentados.

3. Superficie requerida.

El predio donde se construye actualmente el **proyecto** al amparo de las autorizaciones correspondientes, formaba parte de la propiedad de la CGE Huinala (50,000 m²) hasta su reciente subdivisión y adquisición por parte de Pemcorp, S.A.P.I. de C.V., siendo la porción

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

Sureste del mismo (19,063 m²) la que será utilizada por la **promovente** para la operación de la Central PEMCORP, quedando ubicada de manera colindante a la CGE Huinalá, actualmente en operación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que en el caso de la solicitud de ampliación de plazos para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación, aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para la ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 47 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 48 de 61

00000 **Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900**

esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que el municipio de Pesquería, Nuevo León, es considerado como municipio con población indígena dispersa, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la Secretaría de Energía (**SENER**) quien determiné lo conducente.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 49 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06900

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en los **Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**; en el cual, deberá integrar, los términos y condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, así como la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-R** mismos que deberán ser considerados como programas específicos, y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
 - Metas y alcances.
 - Responsables de la ejecución del Programa.
 - Programa calendarizado de aplicación del mismo.
 - Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- a) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación; así como los programas** propuestos en la documentación presentada, mismos que deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas o programas propuestos que no

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los Programas específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- b) **Programa de manejo sustentable del agua y conservación de la calidad**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación para el componente agua, en el que se deberá incluir las acciones orientadas a garantizar el uso sustentable del agua, así como, evitar la contaminación del agua subterránea y la implementación de la vigilancia del manejo de las aguas residuales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, durante el desarrollo del **proyecto**, e incluyendo los resultados

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 51 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

derivados de la implementación de las medidas aplicadas, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas.

- c) **Programa de Prevención de la contaminación del suelo** cuyo objetivo es garantizar que los suelos no serán contaminados por malas prácticas (derrames de grasas, aceites y combustibles, etc.), tanto en el área destinada a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia.
- d) **Programa de Manejo de Residuos sólidos y peligrosos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**. atendiendo las disposiciones y normativas aplicables para cada tipo de residuo generado; así como asegurar el manejo adecuado que incluye, separación, reuso, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación del suelo y agua cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y aplicable al **proyecto**.

Se deberá detallar el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los residuos generados por el mantenimiento de los vehículos y maquinaria requerida durante todas las etapas del **proyecto**. En caso de cualquier incidente generado y que conlleve a derrames de residuos o impactos ambientales negativos estos se deberán reportar; asimismo, deberá señalar las medidas que se tienen contempladas implementar para atender dichas eventualidades.

- e) **Programa de Monitoreo de Emisiones** el cual deberá considerar además de lo propuesto por la **promovente** y lo señalado en el Considerando 13 del presente oficio, los siguientes aspectos:
- Medidas de mitigación al cambio climático por las emisiones a generarse durante la operación de la Central.
 - Calendarización para la medición continua de la calidad del aire en el área de influencia del **proyecto**, considerando la medición en chimenea así como de al menos tres estaciones fijas y una móvil, lo anterior considerando los

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

resultados obtenidos en los modelos de simulación realizados, así como la proyección del crecimiento de las zonas urbanas e industriales localizadas dentro del área de influencia directa del **proyecto**.

- Los datos obtenidos deberán recopilarse mediante un sistema de registro con un software capaz de presentar informes en el momento que sean requeridos.
- Señalar la localización en un plano de los puntos donde se ubicarán las estaciones de monitoreo y los criterios empleados para su selección.
- La **promovente** deberá incluir en los informes, los resultados obtenidos en las mediciones, indicando las técnicas utilizadas para el muestreo y calibración de equipos, las cuales deberán apegarse a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, en este sentido, los resultados de su aplicación, deberán integrarse en los **Informes anuales**.

Incorporar dentro del **PVA**, los estudios y las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la **MIA-R** y el **ERA**; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León para su seguimiento correspondiente; asimismo, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos u organismos colegiados con experiencia en materia de impacto y riesgo ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de **proyectos**, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** y el **ERA**, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** y el **ERA**, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables; existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas y las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las actividades de operación y mantenimiento, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

5. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 57 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas señaladas en el **ERA**, y cuyo resultado de su aplicación, deberá ser incluido dentro de los Informes anuales señalados en la **Condicionante 1** del presente oficio.
- b) Presentar al municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGIRA**.

6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. La **promovente** deberá dar cumplimiento a lo señalado en la **CLÁUSULA TERCERA**, fracción II, establecida en el "**Convenio de colaboración operativa que celebran por un lado, Central Generadora Eléctrica Huinalá, S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el licenciado Guillermo Barragán Toledo (en lo sucesivo "CGEH") y, por otro lado, Pemcorp, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto**

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 58 de 61



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

por el licenciado **Patricio de la Garza Jiménez** (en lo sucesivo, "**Pemcorp**" y a quien en conjunto con **CGEH**, se les denominará como las "**partes**"), de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas." En este sentido, para cumplimentar lo señalado en la cláusula de referencia, la **promovente** deberá asegurar con base en el acuerdo firmado, que la empresa **Central Generadora Eléctrica Huinalá, S. de R.L. de C.V.**, presente con al menos **30 días** previos al inicio previsto para el inicio de operación de la Central PEMCORP, el desistimiento para la etapa de operación de la fase II del proyecto denominado "**Central Generadora Eléctrica Huinalá. (CGE Huinalá)**", autorizado mediante oficio resolutivo número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./02668 de fecha 20 de marzo de 2014 y modificada a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 14 de agosto de 2017.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R** y **ERA**.

"Central PEMCORP"
Pemcorp. S.A.P.I. DE C.V.
Página 59 de 61

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su **AI**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la **MIA-R, ERA** y de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **promovente**, dentro del municipio de Los Ramones, en el estado de Nuevo León, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06900

para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese el presente al **C. Patricio de la Garza Jiménez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pemcorp, S.A.P.I. de C.V.**, o bien a alguno de los autorizados para recibir notificaciones, los [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.e.p.: **Martha Garcíarivas Palmeros.**-Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Interino del Estado de Nuevo León. Palacio de Gobierno Zaragoza y 5 de Mayo Monterrey, N.L. CP. 64009. Teléfono: 2020-1238/39.
Miguel Ángel Lozano Munguía.- Presidente Municipal de Pesquería, N.L. Palacio Municipal Morelos y 15 de Mayo, C.P. 66650, Pesquería, Nuevo León. Teléfono: 01 (825) 244-01-63; 2-44-01-16 Ext: 102
Guillermo Haro Bélchez.-Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Plácido González Salinas .- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.
Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: **19NL2018E0111**
SINAT: **19NL2018E0111-4**
DGIRA1807010

AVA/AHG/MB

"Central PEMCORP"
Pemcorp, S.A.P.I. DE C.V.
Página 61 de 61

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO